



**PARA LOS AGENTES DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE  
COMBUSTIBLES, CONSUMIDORES FINALES Y DEMÁS PERSONAS  
NATURALES O JURÍDICAS INTERESADAS, EN VIRTUD DE LO  
ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 18 1602 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE  
2011**

**Asunto:** Estructura de precios de la Gasolina Motor Corriente y Gasolina Motor Corriente Oxigenada para el mes de octubre de 2011

**CIRCULAR No. 1 – PRECIOS DE LA GASOLINA**

**SEPTIEMBRE 30 DE 2011**

El Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la Resolución 18 1602 del 30 de septiembre de 2011, procedió a calcular el ingreso al productor de la gasolina motor corriente para el mes de octubre de 2011.

Para el efecto, de acuerdo con lo indicado en el artículo 1º de la Resolución ibídem y en concordancia con lo señalado en el Anexo No. 1 de la presente circular, se calculó el precio paridad exportación de la gasolina en la fecha de cálculo, es decir el 30 de septiembre del año en curso y de acuerdo a la información disponible al 29 de septiembre de 2011, obteniendo un valor de \$4.759,60 por galón, valor superior en noventa y cuatro pesos con noventa y cinco centavos (\$94,95 por galón) al ingreso al productor vigente para septiembre de la gasolina corriente sin mezcla (\$4.664,65 por galón).

De igual forma, el precio paridad exportación en la fecha de cálculo es superior en doscientos veintidós pesos con ochenta y tres centavos (\$222,83 por galón) al ingreso al productor vigente para el mes de septiembre de la gasolina con mezcla al 10% (\$4.536,77 por galón).

En el mismo sentido, el precio paridad en mención es superior en ciento noventa y cinco pesos con noventa y seis centavos (\$195,96 por galón) al ingreso al productor vigente para el mes de septiembre de la gasolina con mezcla al 10% (\$4.563,64 por galón).

De otro lado, la Dirección de Hidrocarburos procedió a calcular la tendencia diaria para los datos disponibles de los últimos sesenta días calendario del precio de paridad exportación de la Gasolina motor Corriente de producción





nacional y determinó que se presentó una caída diaria promedio (b) de 0,053% en el costo de la misma, correspondiente a una tendencia equivalente mensualizada (m) de -1,112%.<sup>1</sup>

Teniendo en cuenta que la tendencia del precio paridad exportación de la gasolina motor corriente de producción nacional es a la baja, pero que el ingreso al productor de la paridad exportación en la fecha de cálculo es superior a los ingresos al productor de la gasolina motor corriente con mezcla y sin mezcla para el mes de septiembre, para el mes de octubre de 2011 registrarán los mismos valores que en el mes anterior, es decir:

- Cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con sesenta y cinco centavos (\$4,664.65) por galón para la gasolina motor corriente sin mezcla. Dicho ingreso al productor será igualmente el que rija para la gasolina corriente en las zonas de mezcla con alcohol, de no poderse realizar la mezcla con dicho producto.
- Cuatro mil quinientos treinta y seis pesos con setenta y siete centavos (\$4,536.77) por galón, para el ingreso al productor de la gasolina corriente básica para el cálculo del ingreso al productor de la gasolina corriente oxigenada, con una mezcla del 10% de alcohol carburante.
- Cuatro mil quinientos sesenta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos (\$4,563.64) por galón, para el ingreso al productor de la gasolina corriente básica para el cálculo del ingreso al productor de la gasolina corriente oxigenada, con una mezcla del 10% de alcohol carburante.

En dicho sentido, los diferentes ítems que conforman la estructura de precios de la Gasolina Motor Corriente bajo el régimen de libertad regulada, entre el 1º de octubre de 2011 y el 31 de octubre de 2011, son los siguientes:

### Componentes de la estructura de precio Gasolina Motor Corriente (Pesos por Galón)

1. Ingreso al Productor	4,664.65
2. IVA <sup>(1)</sup>	562.44
3. Impuesto Global	785.52
4. Tarifa de Marcación	5.56
5. Tarifa de Transporte por poliductos	(*)
6. Margen plan de continuidad <sup>(a)</sup>	86.42
7. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista	(**)
8. Margen al distribuidor mayorista	(***)
9. Sobretasa <sup>(2)</sup>	1,269.69

<sup>1</sup> Los últimos sesenta datos disponibles al 29 de septiembre de 2011 para el cálculo del precio de paridad exportación según fuentes de información se presentan en el anexo No. 1.

30/10/11



- |   |       |
|---|-------|
| 10. Precio Máximo en Planta de Abastecimiento Mayorista             | (**)  |
| 11. Margen del distribuidor minorista                               | (***) |
| 12. Pérdida por evaporación   | (***) |
| 13. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación. | (***) |
| 14. Precio Máximo de Venta por galón Incluida la Sobretasa.         | (**)  |

\* Corresponde al costo máximo de transporte a través del sistema de poliductos, definido en la Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las resoluciones 18 1701, 18 0230 18 1300 y 18 0989, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006, 23 de agosto de 2007 y 17 de junio de 2011, respectivamente.

\*\* Se calcularán en cada sitio de entrega habilitado dependiendo de la tarifa por poliductos que le corresponda, así como del margen al distribuidor mayorista y del transporte entre la planta de abastecimiento mayorista y la estación de servicio, según sea el caso.

\*\*\* Se calcularán y ajustarán a lo señalado en el Artículo 2º de la Resolución 18 1549 del 29 de noviembre de 2004, en el Artículo 1º de la Resolución 18 0769 del 29 de mayo de 2007, en el Artículo 1º de la Resolución 18 1231 del 30 de julio de 2008 y en la Resolución 18 1047 del 22 de junio de 2011, según corresponda.

\*\*\*\* Se calculará de acuerdo con lo señalado en el Artículo 3º del Decreto 3322 del 25 de septiembre de 2006.

- (1) Se calcula tomando como referencia el precio base de liquidación, señalado en el numeral 1º del Artículo 2º de la Resolución 18 1603 del 30 de septiembre de 2011.
- (2) Se calcula tomando como referencia el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente, señalado en el Artículo 1º de la Resolución 18 1603 del 30 de septiembre de 2011.
  - (a) Dicho margen está dirigido a remunerar a Ecopetrol S.A. las inversiones en el plan de continuidad para el abastecimiento del país y específicamente la expansión del sistema Pozos Colorados – Galán a 60 mil barriles por día de capacidad y parte del montaje del poliducto Mansilla - Tocancipá. De igual forma, la misma será aplicable a la gasolina extra y a la gasolina de origen nacional e importada que se distribuya en las zonas de frontera.

De igual forma, el Ingreso al Productor del alcohol carburante que registró entre el 1º de octubre de 2011 y el 31 de octubre de 2011 será de ocho mil quinientos

Handwritten signature or initials.



treinta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$8,535.54) por galón, de tal manera que se tienen las siguientes estructuras de precios para la gasolina motor corriente oxigenada:

### Componentes de la estructura de precio Gasolina Motor Corriente Oxigenada E10

(Pesos por Galón)

1. Proporción - Ingreso al Productor de la Gasolina Motor Corriente (90%)	4,083.09
2. Proporción - Ingreso al Productor del Alcohol Carburante (10%)	863.55
3. Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada	4,946.64
4. IVA <sup>(1)</sup>	472.42
5. Impuesto Global	706.96
6. Tarifa de Marcación	6.15
7. Proporción - Tarifa de Transporte por poliductos de la Gasolina Motor Corriente (90%)	(*)
8. Proporción - Tarifa de Transporte del Alcohol Carburante (10%)	(**)
9. Margen plan de continuidad <sup>(a)</sup>	86.42
10. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista	(***)
11. Sobretasa <sup>(2)</sup>	1,142.72
12. Margen al distribuidor mayorista	(****)
13. Precio Máximo en Planta de Abastecimiento Mayorista	(***)
14. Margen del distribuidor minorista	(****)
15. Pérdida por evaporación	(*****)
16. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación.	(***)
17. Precio Máximo de Venta por galón Incluida la Sobretasa.	(***)

\* Se calculará en cada sitio de entrega como el 90% del costo máximo de transporte de la gasolina motor corriente a través del sistema de poliductos, definido en la Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las resoluciones 18 1701, 18 0230, 18 1300 y 18 0989, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006, 23 de agosto de 2007 y 17 de junio de 2011, respectivamente.

\*\* Se calculará como el 10% del costo máximo de transporte de alcohol carburante entre las plantas destiladoras de dicho producto, ubicadas en el suroccidente del país y el eje cafetero (Cauca, Risaralda y Valle del Cauca), y las plantas de abastecimiento mayorista en las cuales se realizará la mezcla, definido en el Artículo 3º de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005.

5 



\*\*\* Se calcularán en cada sitio de entrega habilitado dependiendo de las tarifas de transporte por poliductos y de alcohol que le corresponda, así como del margen al distribuidor mayorista y del transporte entre la planta de abastecimiento mayorista y la estación de servicio, según sea el caso.

\*\*\*\* Se calcularán y ajustarán a lo señalado en el Artículo 2º de la Resolución 18 1549 del 29 de noviembre de 2004, en el Artículo 1º de la Resolución 18 0769 del 29 de mayo de 2007, en el Artículo 1º de la Resolución 18 1231 del 30 de julio de 2008 y en la Resolución 18 1047 del 22 de junio de 2011, según corresponda.

\*\*\*\*\* Se calculará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005.

(1) Se calcula tomando como referencia el precio base de liquidación, señalado en el numeral 2º del Artículo 2º de la Resolución 18 1603 del 30 de septiembre de 2011.

(2) Se calcula tomando como referencia el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente, señalado en el Artículo 1º de la Resolución 18 1603 del 30 de septiembre de 2011.

(a) Dicho margen está dirigido a remunerar a Ecopetrol S.A. las inversiones en el plan de continuidad para el abastecimiento del país y específicamente la expansión del sistema Pozos Colorados – Galán a 60 mil barriles por día de capacidad y parte del montaje del poliducto Mansilla - Tocancipá. De igual forma, la misma será aplicable a la gasolina extra oxigenada. Para efectos de la liquidación y pago a Ecopetrol S.A. de la porción de alcohol carburante que mezcla el Distribuidor Mayorista en la terminal donde opera, el señalado agente enviará a Ecopetrol S.A durante los primeros 15 días del mes siguiente al periodo en evaluación, un certificado de su Revisor Fiscal en donde se indiquen las ventas de alcohol carburante del mes anterior. Ecopetrol S.A procederá a liquidar y facturar con base en la presente resolución y los volúmenes reportados por el Distribuidor Mayorista. Mensualmente Ecopetrol S.A enviará al Ministerio de Minas y Energía un consolidado de la información remitida por cada uno de los Distribuidores Mayoristas.

### Componentes de la estructura de precio Gasolina Motor Corriente Oxigenada E8 (Pesos por Galón)

1. Proporción - Ingreso al Productor de la Gasolina Motor Corriente (92%)	4,198.55
2. Proporción - Ingreso al Productor del Alcohol Carburante (8%)	682.84
3. Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada	4,881.38

52



4. IVA <sup>(1)</sup>	482.92
5. Impuesto Global	722.67
6. Tarifa de Marcación	6.15
7. Proporción - Tarifa de Transporte por poliductos de la Gasolina Motor Corriente (92%)	(*)
8. Proporción - Tarifa de Transporte del Alcohol Carburante (8%)	(**)
9. Margen plan de continuidad <sup>(a)</sup>	86.42
10. Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista	(***)
11. Sobretasa <sup>(2)</sup>	1,168.12
12. Margen al distribuidor mayorista	(****)
13. Precio Máximo en Planta de Abastecimiento Mayorista	(***)
14. Margen del distribuidor minorista	(****)
15. Pérdida por evaporación	(*****)
16. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación.	(***)
<b>17. Precio Máximo de Venta por galón Incluida la Sobretasa.</b>	(***)

\* Se calculará en cada sitio de entrega como el 92% del costo máximo de transporte de la gasolina motor corriente a través del sistema de poliductos, definido en la Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las resoluciones 18 1701, 18 0230, 18 1300 y 18 0989, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006, 23 de agosto de 2007 y 17 de junio de 2011, respectivamente.

\*\* Se calculará como el 8% del costo máximo de transporte de alcohol carburante entre las plantas destiladoras de dicho producto, ubicadas en el suroccidente del país y el eje cafetero (Cauca, Risaralda y Valle del Cauca), y las plantas de abastecimiento mayorista en las cuales se realizará la mezcla, definido en el Artículo 3° de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005.

\*\*\* Se calcularán en cada sitio de entrega habilitado dependiendo de las tarifas de transporte por poliductos y de alcohol que le corresponda, así como del margen al distribuidor mayorista y del transporte entre la planta de abastecimiento mayorista y la estación de servicio, según sea el caso.

\*\*\*\* Se calcularán y ajustarán a lo señalado en el Artículo 2° de la Resolución 18 1549 del 29 de noviembre de 2004, en el Artículo 1° de la Resolución 18 0769 del 29 de mayo de 2007, en el Artículo 1° de la Resolución 18 1231 del 30 de julio de 2008 y en la Resolución 18 1047 del 22 de junio de 2011, según corresponda.

\*\*\*\*\* Se calculará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005.

509



- (3) Se calcula tomando como referencia el precio base de liquidación, señalado en el numeral 2º del Artículo 2º de la Resolución 18 1603 del 30 de septiembre de 2011.
- (4) Se calcula tomando como referencia el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor corriente, señalado en el Artículo 1º de la Resolución 18 1603 del 30 de septiembre de 2011.
- (a) Dicho margen está dirigido a remunerar a Ecopetrol S.A. las inversiones en el plan de continuidad para el abastecimiento del país y específicamente la expansión del sistema Pozos Colorados – Galán a 60 mil barriles por día de capacidad y parte del montaje del poliducto Mansilla - Tocancipá. De igual forma, la misma será aplicable a la gasolina extra oxigenada. Para efectos de la liquidación y pago a Ecopetrol S.A. de la porción de alcohol carburante que mezcla el Distribuidor Mayorista en la terminal donde opera, el señalado agente enviará a Ecopetrol S.A durante los primeros quince (15) días del mes siguiente al periodo en evaluación, un certificado de su Revisor Fiscal en donde se indiquen las ventas de alcohol carburante del mes anterior. Ecopetrol S.A procederá a liquidar y facturar con base en la presente resolución y los volúmenes reportados por el Distribuidor Mayorista. Mensualmente Ecopetrol S.A enviará al Ministerio de Minas y Energía un consolidado de la información remitida por cada uno de los Distribuidores Mayoristas.

Cordial saludo

  
**JULIO CÉSAR VERA DÍAZ**  
Director de Hidrocarburos  
Ministerio de Minas y Energía

Proyectó Mauricio Olaya  
Revisó Carlos David Beltrán / Julio César Vera Díaz  
Aprobó Julio César Vera Díaz





## ANEXO No. 1 – CÁLCULOS PARIDAD EXPORTACIÓN DE LA GASOLINA MOTOR CORRIENTE DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Fecha	t	TRM <sub>t</sub>	PPE <sub>t</sub>	PPE <sub>t</sub>	IP Vigente <sub>t</sub>	Diferencial <sub>t</sub>	Diferencial de Compensación <sub>t</sub>	Diferencial de Participación <sub>t</sub>	LN PPE <sub>t</sub>	Cushing, OK WTI Spot Price FOB	Europe Brent Spot Price FOB
	Días	US\$/ Galón	\$/ Galón	\$/ Galón	\$/ Galón	\$/ Galón	\$/ Galón	\$/ Galón		US\$/ Barril	US\$/ Barril
29/07/11	1	1771,15	2,9	5.152,4	4763,82	388,6	388,6	na	8,55	95,68	115,93
01/08/11	2	1777,82	2,9	5.167,3	4867,13	300,1	300,1	na	8,55	94,98	116,37
02/08/11	3	1771,81	2,9	5.051,4	4867,13	184,3	184,3	na	8,53	93,78	116,02
03/08/11	4	1765,53	2,7	4.740,9	4867,13	-126,3	na	-126,3	8,46	91,87	113,74
04/08/11	5	1772,52	2,6	4.524,0	4867,13	-343,2	na	-343,2	8,42	86,75	110,22
05/08/11	6	1781,33	2,6	4.612,6	4867,13	-254,6	na	-254,6	8,44	86,89	106,92
08/08/11	7	1792,68	2,5	4.456,3	4867,13	-410,9	na	-410,9	8,40	81,27	103,06
09/08/11	8	1811,18	2,5	4.470,4	4867,13	-396,7	na	-396,7	8,41	79,32	103,63
10/08/11	9	1811,68	2,6	4.693,8	4867,13	-173,3	na	-173,3	8,45	83,05	103,84
11/08/11	10	1800,97	2,7	4.796,2	4867,13	-70,9	na	-70,9	8,48	85,48	107,82
12/08/11	11	1793,47	2,7	4.778,9	4867,13	-88,3	na	-88,3	8,47	85,19	108,17
15/08/11	12	1783,35	2,7	4.830,6	4867,13	-36,6	na	-36,6	8,48	87,88	108,89
16/08/11	13	1783,35	2,7	4.800,3	4867,13	-66,9	na	-66,9	8,48	86,65	109,69
17/08/11	14	1776,66	2,7	4.863,0	4867,13	-4,1	na	-4,1	8,49	87,58	111,37
18/08/11	15	1767,29	2,7	4.722,2	4867,13	-144,9	na	-144,9	8,46	82,38	108,36
19/08/11	16	1775,84	2,8	5.023,8	4867,13	156,6	156,6	na	8,52	82,33	109,37
22/08/11	17	1779,05	2,8	5.006,6	4767,53	239,1	239,1	na	8,52	84,42	108,83
23/08/11	18	1779,86	2,9	5.083,0	4664,65	418,3	418,3	na	8,53	85,35	110,35
24/08/11	19	1781,91	2,9	5.253,0	4664,65	588,4	588,4	na	8,57	84,99	111,91
25/08/11	20	1791,61	2,9	5.173,4	4664,65	508,7	508,7	na	8,55	85,15	111,91
26/08/11	21	1791,05	2,9	5.172,3	4664,65	507,6	507,6	na	8,55	85,37	112,29
29/08/11	22	1794,02	3,0	5.301,1	4664,65	636,5	636,5	na	8,58	87,27	0
30/08/11	23	1787,52	3,0	5.297,5	4664,65	632,8	632,8	na	8,57	88,9	115,59
31/08/11	24	1783,66	3,0	5.320,3	4664,65	655,7	655,7	na	8,58	88,81	116,48
01/09/11	25	1780,26	2,9	5.249,5	4664,65	584,8	584,8	na	8,57	88,93	116,43
02/09/11	26	1778,51	2,8	4.964,0	4664,65	299,3	299,3	na	8,51	88,93	115,92
06/09/11	27	1782,8	2,7	4.812,7	4664,65	148,1	148,1	na	8,48	85,99	113,29
07/09/11	28	1791,89	2,8	4.999,5	4664,65	334,9	334,9	na	8,52	89,34	117,5
08/09/11	29	1789,3	2,7	4.890,4	4664,65	225,8	225,8	na	8,50	89,05	117,99
09/09/11	30	1789,9	2,7	4.758,0	4664,65	93,4	93,4	na	8,47	89,05	115,1
12/09/11	31	1796,58	2,6	4.685,7	4664,65	21,1	21,1	na	8,45	88,19	114,75
13/09/11	32	1811,34	2,6	4.782,4	4664,65	117,7	117,7	na	8,47	90,21	114,08
14/09/11	33	1813,42	2,6	4.723,4	4664,65	58,7	58,7	na	8,46	88,91	113,1
15/09/11	34	1824,15	2,7	4.876,5	4664,65	211,8	211,8	na	8,49	89,4	116,71
16/09/11	35	1822,04	2,7	4.869,7	4664,65	205,0	205,0	na	8,49	89,4	116,26
19/09/11	36	1820,29	2,6	4.671,8	4664,65	7,2	7,2	na	8,45	85,7	112,89
20/09/11	37	1843,26	2,6	4.715,5	4664,65	50,8	50,8	na	8,46	86,92	114,39
21/09/11	38	1854,96	2,5	4.679,7	4664,65	15,0	15,0	na	8,45	85,77	114,26
22/09/11	39	1882,23	2,4	4.570,1	4664,65	-94,6	na	-94,6	8,43	80,29	109,21
23/09/11	40	1915,63	2,4	4.634,6	4664,65	-30,0	na	-30,0	8,44	80,29	109,17
26/09/11	41	1902,45	2,4	4.607,9	4664,65	-56,7	na	-56,7	8,44	79,97	107,9
27/09/11	42	1903,31	2,6	4.879,7	4.664,7	215,1	215,1	na	8,49	84,18	109,54
28/09/11	43	1887,38	2,5	4.697,2	4.664,7	32,6	32,6	na	8,45	nd	nd
29/09/11	44	1907,75	2,5	4.759,6	4.664,7	94,97	95,0	na	8,47	nd	nd

Fuente: EIA, Cálculos MME

5/9/11